



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación Provincial á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio; concerniente al servicio nacional, que difiera de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 4 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina, (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CAZA.

Circular.—Núm. 79.

A pesar de que el artículo 21 de la ley de 10 de Enero de 1879 prohíbe terminantemente la caza en los días de nieve y en los de niebla, llamados de fortuna, resulta de los antecedentes que obran en este Gobierno que en años anteriores se ha infringido descaradamente dicha disposición legal por la mayor parte de los que en esta provincia se dedican al ejercicio de la caza; y con el fin de poner término á tan punible abuso y que las disposiciones del Gobierno tengan el más exacto cumplimiento, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, que velen por la estricta observancia del mencionado artículo 21, recogiendo las armas y efectos de caza á los contraventores y denunciándolos á este Gobierno para aplicarles la pena á que por su repetida desobediencia se han hecho acreedoras.
Leon 4 de Diciembre de 1881.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 80.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza, donde se hallaba con licencia ilimitada, el soldado del Regimiento Infantería de Luzon Pedro Criado Alonso, cuyas señas se expresan á continuación; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del citado individuo, poniéndole en su caso á mi disposición.

Leon Diciembre 2 de 1881.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

Señas de Pedro Criado.

Es hijo de Manuel y de Manuela Alonso, natural de Tabladillo, Ayuntamiento de Santa Colomba de Somaza, en esta provincia, de edad 21 años, estatura un metro 547 milímetros pelo castaño, cejas y ojos idem, nariz, regular barba ninguna, boca regular, color idem.

SECCION DE FOMENTO.

D. JOAQUÍN DE POSADA ALDÁZ, ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA NACION Y GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Facundo Martínez Mercadillo, vecino de esta ciudad, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy, del mes de la fecha, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias de la mina de plomo, llamada Concepción, sita en término común del pueblo de Cabeza de Campo, Ayuntamiento de Corulion y sitio llamado Fuenteblanca, y linda al E. terreno común, al S. arroyo de Vales, al O. la venería ó minería, y al N. sierra

cogolludo, hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la expresada calicata ó labor que está á unos 50 metros de la Peña de la venería ó minería; desde dicho punto se medirán 800 metros en dirección N. y 200 al S. y para el ancho se medirán cien metros al S. y otros ciento al N. quedando formado el rectángulo.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 28 de Noviembre de 1881.

Joaquín de Posada.

Hago saber: Que en el expediente instruido en la Sección de Fomento, á virtud de instancia presentada por D. Pedro Suarez Villapadierna vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Eustasio Fernandez Ulloa que lo es de la de Zamora, solicitando el registro de 24 pertenencias de la mina de plomo, titulada Julia Concha, he acordado, lo siguiente:

Providencia.—Examinado el expediente de la mina titulada Julia Concha, radicada en el término común de Noceada, Ayuntamiento de Castriño de Cabrera y sitio llamado las Llamas cuyo registro fué solicitado por D. Pedro Suarez Villapa-

dierna vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Eustasio Fernandez Ulloa.

Resultando que en el citado expediente se han cumplido todas las disposiciones vigentes prescritas en el ramo de minas:

Resultando que el Sr. Ingeniero al remitir este expediente no propuso se impongan á esta mina condiciones especiales y por tanto es evidente que bastan las generales de la Ley y reglamento que no hayan sido derogadas por el decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868, ó por otra disposición posterior vigente.

Resultando que se han demarcado por el Sr. Ingeniero las 24 pertenencias solicitadas sin que contra el expresado acto de demarcación haya producido protesta ni reclamación alguna:

Resultando que el registrador ha cumplido con la orden del poder Ejecutivo de 13 de Junio de 1874, entregando el papel de reintegro correspondiente á las pertenencias demarcadas y á la extensión del Título de propiedad:

Y considerando que se está en el caso de cumplir con lo preceptuado en el art. 36 de la citada Ley reformada de 4 de Marzo de 1868 y 56 del Reglamento, para su ejecución reformado por orden de 13 de Junio de 1874.

He acordado en uso de las atribuciones que me están concedidas por el art. 36 de la citada Ley y de conformidad con lo dispuesto en el art. 9 del decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868, aprobar este expediente, concediendo á perpetuidad á D. Eustasio Fernandez Ulloa, las 24 pertenencias demarcadas, con el título de Julia Concha, entendiéndose esta concesión subsistente mientras el registrador satisfaga el canon anual que por hectárea le corresponda; finalmente expidase

el título de propiedad en el término que señala el art. 87 de la Ley y en cuanto esta providencia cause ejecución, para lo cual remítase auctoría al *Boletín oficial*. Leon 28 de Noviembre de 1881.—El Gobernador, Joaquín de Posada.

Lo que en cumplimiento de la anterior providencia he dispuesto se inserte en este *BOLETÍN OFICIAL*, para que las personas que se creyesen perjudicadas puedan usar del derecho que en su concepto les asista en el preciso término de 30 días, contados desde la fecha de la presente publicación.

Leon 28 de Noviembre de 1881.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

Por providencia de esta fecha he acordado declarar caducados los expedientes de las minas de tierras auríferas nombradas, *Wilson* número 19 sita en término municipal de Sigüenza, y *Wilson* 20 y 21 en término municipal de Puente Domingo Florez, registradas por D. Justo Rodríguez de Rada y declarando franco y registrable el terreno que comprenden.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 30 de Setiembre de 1881.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

(Gaceta del día 3 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Desde que se dictó la Real orden de 27 de Setiembre de 1877 pidiendo datos para el nombramiento de las Comisiones permanentes de Pósitos y en el mes de Noviembre del mismo año se nombraron las que hoy funcionan, no ha habido renovación de los Vocales de aquellas, por no señalarse ni en la ley ni en el reglamento plazo fijo para hacerla, dando lugar, después de los seis años transcurridos, a que debido tal vez al cansancio de los que desempeñan dichas funciones, no se celebre en algunas provincias la sesion semanal que ordena el art. 11 del reglamento del ramo.

Considerando, por otra parte, que cargos como el de que se trata, gratuitos y obligatorios, ocasionan indudables molestias a los que los ejercen cuando se hacen permanentes, dando este lugar al retraso natural en el despacho de los asuntos encomendados a dichas Corporaciones; y teniendo en cuenta que los Ayuntamientos, Diputaciones, Juntas de Beneficencia y otras de indole parecido se renuevan cada dos años, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que a partir del próximo año de 1882, las Comisiones permanentes de Pósitos se renovarían cada dos años, sujetándose a lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 26

de Junio de 1877, y a lo que se previene en las disposiciones siguientes.

2.º Que antes del 15 de Diciembre del segundo año en el cual concluya el plazo en que los Vocales de las referidas Comisiones deban cesar, los Gobernadores remitirán a este Ministerio una lista que comprenda los 50 mayores contribuyentes por territorial en la provincia, expresando en la misma la cuota que pagán y la vecindad de los interesados; otra de los Diputados provinciales que tengan residencia fija en la capital, y otra de los individuos de la Junta de Agricultura que residan igualmente en ella, indicando en esta última lista cuál es el Comisario más antiguo, y además, tres ternas donde se comprendan los contribuyentes, Diputados provinciales y miembros de la Junta de Agricultura que el Gobernador estime de mejores condiciones para desempeñar el cargo de Vocales de las Comisiones permanentes de Pósitos.

3.º En vista de estos datos, antes del 1.º de Enero del siguiente año, se nombrarán los repetidos Vocales, con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.º de la ley, pudiendo ser reelegidos los que viniesen desempeñando dichas funciones, si a propuesta del Gobernador se estimase conveniente.

4.º Los Gobernadores remitirán en el corriente año, durante el plazo marcado en la disposición 2.º, sea ántes del 15 de Diciembre próximo, las listas y ternas que aquella menciona.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1881.—Gonzalez.—Sras. Gobernadores de las provincias.

COMISION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 2 DE OCTUBRE DE 1881.

Presidencia del Sr. Aramburu.

Abierta la sesion a las siete de la mañana con asistencia de los Señores, Balbuena, Llamazares, Gutierrez y Florez Cosio, se dió lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Practicado el sorteo de los Médicos civiles que han de actuar en los reconocimientos de los mozos que ingresen en Caja en el día de hoy, correspondió a los licenciados D. Isidoro Riera y D. Gabriel Fernandez Balbuena.

Fueron designados talladores civiles respectivamente para la Caja, Comision y discordias, Gregorio Arias, Francisco Suarez y Buena-ventura Ordás.

PALACIOS DEL SIL.

Ambrosio Lopez Barrio.—Declarado exento como comprendido en los casos 1.º y 11 del art. 92 de la ley de reemplazos, no se presentó en la Caja por hallarse en la provincia de Badajoz. La Comision en su vista acordó señalarle el término de 15 dias para que lo verifique, toda vez que apreciándose las excepciones con referencia al día señalado para el ingreso, es de necesidad que acredite la existencia de su hermano en el ejército, como igualmente su legitimidad.

Bernardo Gonzalez Benítez.—Acreditada la edad sexagenaria de su padre por medio de la partida sacramental; la pobreza por la tasación y certificado del amillaramiento; y las demas circunstancias de las reglas 1.º y 9.º del art. 93, se acordó de conformidad con el Ayuntamiento declarar exento de activo y alta en la reserva, reclamando la partida de bautismo para unir al expediente.

Marcelino Rodriguez Bueno.—Resultando del reconocimiento practicado al padre de este mozo a los efectos de la regla 7.º art. 93 de la ley, que se halla hábil para el trabajo, la Comision, considerando que la pobreza por sí sola no es causa de excepcion, acordó en uso de las atribuciones que le confiere el párrafo 3.º art. 115, revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar exento de activo.

Destinados a la reserva conforme al párrafo 1.º art. 88 de la ley, Domingo Gonzalez Garcia y Joaquin Gonzalez Diez, tallaron en la Caja 1'550 y 1'545 respectivamente siendo reclamados por el jefe de la misma, tallados nuevamente en conformidad al art. 168 resultó el primero con 1'542 y el segundo con 1'540, acordando la Comision declararles soldados para activo.

Facundo Megadan, corto en el Ayuntamiento y en la Caja, inició en la Comision 1'530, y fué destinado a la reserva conforme a lo dispuesto en el artículo 88 de la ley.

MANSILLA MAYOR.

Recorrido el fallo del Ayuntamiento destinando a la reserva como comprendido en el párrafo 1.º artículo 92 de la ley, a Perfecta Llamas Rebollo; la Comision, considerando que el recluta es único de padre pobre sexagenario, en cuya compañía vive según lo comprueban las partidas sacramentales y la informacion testifical; y considerando que no poseyendo su padre otras utilidades que la de 356 pesetas 27 centimos no puede con ellas atender a la subsistencia de su mujer y dos menores, siéndole por lo tanto indispensable el auxilio que su hijo le presta se acordó, de conformidad con lo dispuesto en las reglas 1.º, 7.º, 8.º, 9.º y 11 del art. 93, confirmar el fallo apelado, destinando al recluta a la reserva.

MANSILLA DE LAS MULAS.

Examinado el expediente instruido por Crispulo Roderos Sandoval en comprobacion de hallarse sosteniendo a su madre viuda y pobre, y resultando del mismo que se hallan justificados los extremos señalados en las reglas 1.º, 8.º, 9.º y 11 del artículo 93, se acordó destinarse a la reserva.

Joaquin Polledo Diez.—Medido en la Caja en conformidad al párrafo 3.º art. 115, resultó con 1'570, con lo que no se conformó tallado en la Comision dió igual resultado, siendo destinado a activo.

Comprobado por medio de reconocimiento la imposibilidad para el trabajo de los padres de los mozos José Rodriguez Garcia, y Calisto Cabo Blanco, se acordó declararles pendientes de la formación del expediente a que se refiere el art. 106 de la ley, apercibiendo al Ayuntamiento para que se abstenga de otorgar exenciones por notoriedad pública.

Demostrado por Manuel Díez de la Fuente que es hijo único de viuda pobre a la que sostiene con su trabajo, se acordó, aceptando las conclusiones consignadas en el fallo del Ayuntamiento, destinarse a la reserva, conforme al párrafo 2.º artículo 92 de la ley.

Refiriéndose las excepciones al día del ingreso, y resultando del pase exhibido por Cruz Antonio Gonzalez que su hermano Gregorio soldado del reemplazo de 1875 por el cupo de este Ayuntamiento se halla con licencia ilimitada, se acordó en vista de lo prescrito en el párrafo 10 art. 92 de la ley, declarar exento de activo y alta en la reserva, sin perjuicio de reclamar nueva certificación para unir al expediente.

SARIEGOS.

Vicente Muñoz Garcia.—Corto en el Ayuntamiento y en la Caja, fué reclamado a la Comision donde midió 1'535, acordando destinarse a la reserva a tenor de lo dispuesto en el art. 88 de la ley.

Pedro Coques Rodriguez.—Revisado el expediente instruido por este mozo en comprobacion de hallarse sosteniendo a su padre pobre sexagenario, y resultando de las actuaciones presentadas acreditados cuantos extremos exigen las reglas 1.º, 8.º y 9.º del art. 93 de la ley, se acordó destinarse a la reserva, como comprendido en el caso 2.º artículo 92, sin perjuicio de reclamar la partida de bautismo del quinto para unir al expediente.

ONZONILLA.

Aureliano Fidalgo Rey.—Exento de activo en el Ayuntamiento conforme al art. 88 de la ley, midió en la Caja y en la Comision a donde fué reclamado 1'540, por cuya razón fué destinado a activo revocando el fallo del Ayuntamiento.

Joaquin Casado Alonso.—Acreditados en el expediente instruido en conformidad al art. 106 de la ley los extremos a que se refiere el caso 2.º art. 92 y reglas 1.º, 8.º, 9.º y 11 del 93, fué destinado a la reserva como hijo único de viuda pobre, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

VILLAQUILAMBRE.

Resultando de la revision de los expedientes instruidos por los mozos Isidoro Mendez Ordóñez, y José Gonzalez Alvarez números 7 y 11, que se hallan sosteniendo a sus padres pobres y sexagenarios, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento destinándolos a la reserva a tenor del caso 1.º art. 92 de la ley, incorporándose a esta misma situacion a Santiago Garcia Llamazares, número 12, Jacinto Fernandez Bayon, núm. 14, y Nicolás Garcia Gonzalez núm. 15, mediante haber justificado en la forma prevenida en el art. 106 que concurren en su favor las circunstancias del caso 2.º del citado art. 92 y reglas 1.º, 8.º, 9.º y 11 del 93.

No habiendo alcanzado ni en la Caja ni en la Comision donde fué medido en conformidad al art. 168 de la ley, Mariano Bayon Florez, la talla de 1'540, quedó incorporado a la reserva, a tenor de lo dispuesto en el art. 88.

Resultando de la medicion practicada en la Caja y en la Comision en conformidad a los artículos 134

y 168 de la ley, á Antonio Valle Tegerina que tiene la talla de 1'545 y 1'550 respectivamente quedó resuelto revocar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado para activo.

Luis Alvarez Mendez.—No proporcionalmente los reclutas disponibles excepción á sus hermanos mientras no sean llamados al servicio activo, conforme á la Real Orden de 16 de Julio de 1878, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando soldado para activo al mozo de que se trata.

PÁRAMO DEL SIL.

En vista del resultado de la medición practicada en la Caja y en la Comisión, en conformidad á lo dispuesto en los artículos 134 y 168 de la ley, fueron destinados á la reserva, á tenor del art. 88, Melchor Fernandez Penilla, Camilo Fernandez Balboa, y Rosendo Martinez Alvarez, que venia excluido por corto y resultó con 1'515, ingresando en activo mediante haber tallado 1'570, Pedro Rodriguez y Rodriguez, á quien el Ayuntamiento habia destinado á la reserva por no haber alcanzado la de 1'540.

Segundo Alvarez y Alvarez.—Exento en el Ayuntamiento como hijo de padre pobre impedido, la Comisión, considerando que el recluta es hijo natural de José Alvarez y Feliciano Alvarez, según aparece de la partida sacramental expedida por el párroco en 24 de Setiembre último, sin que haya sido reconocido por ninguno de los medios que el derecho tiene establecidos al efecto, y considerando que la excepción alegada por el interesado solo puede otorgarse á los hijos legítimos á tenor de lo establecido en la regla 12 del art. 93 de la ley, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar á este mozo soldado para activo, advirtiéndole el derecho de alzada al Ministerio de la Gobernación en el término de 15 dias.

Revisados los fallos dictados por el Ayuntamiento acerca de las excepciones formuladas por Juan Ramon Rodriguez, núm. 20, Casimiro Crespo Perez, núm. 21, y Nicolas Gomez Otero, núm. 34, y resultando de los datos remitidos justificando en forma, que cada uno de los mozos se halla comprendido en la excepción objeto del caso 2.º art. 92 que el Ayuntamiento les otorgó, fueran incorporados á la reserva con las obligaciones establecidas en el art. 95.

No comprobándose en el reconocimiento practicado al padre de Esteban de la Mata Diez, que se halle impedido para el trabajo, por cuya razón no le es aplicable la excepción del caso 2.º art. 92 de la ley, que el Ayuntamiento le otorgó, quedó resuelto destinarse á activo.

Manuel Alvarez y Alvarez.—Util en la Caja, apeló á la Comisión donde después de haber sido reconocido, resultó con el defecto á que se refiere el núm. 47, orden 4.ª, clase 2.ª del cuadro. Dirimida la discordia en la forma dispuesta en el párrafo 2.º art. 169 de la ley, y 28 del reglamento, y resultando de dicho acto útil condicional, se acordó su ingreso en Caja para sufrir la comprobación á que se refieren los artículos 36 y 38 del reglamento.

SAN ANDRÉS DEL RABANEDO.

Medidos en conformidad á los ar-

tículos 134 y 168 de la ley Ignacio Rodriguez Olivera, núm. 7 y Gerónimo Fernandez Oblanca, núm. 9, resultaron el 1.º con 1'500 y el segundo con 1'542 por cuya razón fué destinado el núm. 7 á la reserva, é ingresó el núm. 9 en activo, revocando el fallo del Ayuntamiento.

De conformidad con el dictamen de la mayoría de los peritos que intervinieron en la talla de Atanasio Oblanca Fernandez, se acordó destinar á este interesado á la reserva por no haber medido más que 1'538. Ingresó en la misma situación de reserva como comprendido en el caso 2.º art. 92 de la ley Genaro del Pie Velasco, mediante á que el expediente presentado aparece que se halla sosteniendo á su madre viuda y pobre, y que reune las circunstancias de legítimo y único.

Fernando Fernandez Cubua.—No comprobándose en los reconocimientos practicados en la Caja y Comisión que este interesado padezca defecto, comprendido en el cuadro, se acordó declararle soldado para activo.

CHOZAS DE ABAJO.

Manuel Martinez Alegre.—Resultando con la talla de 1'510 según dictamen de los peritos, se acordó destinarle á la reserva conforme al artículo 88 de la ley.

Félix Fierro Gutierrez.—Destinado á la reserva por el Ayuntamiento conforme al art. 88, no pudo ser medido ante la Comisión por no guardar la postura que la ley prescribe, no obstantes los apercebimientos prevenidos en el párrafo 3.º artículo 168, por cuya razón se acordó suspender su talla para el día próximo.

Juan Fidalgo Garcia.—Corto en el Ayuntamiento y en la Caja midió en la Comisión 1'540, siendo preciso practicar una tercera talla para dirimir la discordia conforme al párrafo 2.º art. 168, y como de dicho acto resultase con 1'540, se acordó de conformidad con la mayoría de los peritos, declararle soldado para activo, revocando el fallo del Ayuntamiento.

Examinados en conformidad al párrafo 3.º art. 115 de la ley, los expedientes de los mozos Marcos Garcia Garcia, núm. 17; Bernardo Garcia Gonzalez, núm. 19; Isidoro Fidalgo Fierro, núm. 20, la Comisión, considerando que los fallos del Ayuntamiento otorgando á dichos sujetos la exención de activo se ajustan á los preceptos á que se refieren los párrafos 1.º y 2.º del art. 92 y reglas 1.ª, 8.ª y 9.ª del 93, acordó destinar á los reclutas á la reserva con las obligaciones establecidas en el artículo 95.

GRADEFES.

Pedro Perez Campos.—Reconocido el padre de este mozo á quien el Ayuntamiento habia declarado inhábil, resultó impedido, acordando en vista del expediente declararle incorporado á la reserva á tenor de lo dispuesto en las reglas 1.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª y 11, art. 93 de la ley.

Victoriano Garcia Tascón.—Aplicándose las exenciones con referencia al día señalado para el ingreso de cada pueblo, según lo dispuesto en la regla 11 del art. 93 de la ley, y teniendo en cuenta que el recluta no reune en este acto la circunstancia de único por haber cumplido su hermano Fernando 17 años en 30 de

Mayo, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declararle soldado para activo.

Miguel Gonzalez Ferreras.—Propuso la excepción del caso 2.º artículo 92 de la ley, que el Ayuntamiento le denegó por no reunir la circunstancia de único, toda vez que tiene otro hermano llamado Bernardo desertor del Ejército y emigrado en Francia, según se dice. Recurrido el fallo; la Comisión teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 160, acordó el ingreso en Caja de dicho interesado, sin perjuicio de lo que resulte de los certificados de existencia de sus hermanos.

Aceptando las conclusiones consignadas en los fallos dictados por el Ayuntamiento en las excepciones propuestas por Fernando Garcia Royero á Hipólito de las Salas Robles, núm. 22 y 28, comprendidos en el caso 2.º art. 92 de la ley, se acordó destinarles á la reserva con las obligaciones establecidas en el art. 95.

Leoncio Postigo Carpintero.—Excluido por corto en el Ayuntamiento resultó en la Caja con 1'495 de la que fué reclamado á la Comisión donde midió 1'500. Dirimida la discordia en la forma establecida en el art. 168 de la ley, resultó con 1'500 quedando incorporado á la reserva conforme al art. 88.

Habiendo alcanzado en la Caja y en la Comisión la talla de 1'545, 1'540, y 1'543 respectivamente los mozos Enrique Fernandez Perez, núm. 18; Esteban Moratell Hidalgo núm. 30, y Bernardo Vega Gomez, núm. 31, se acordó destinarles á activo revocando el fallo del Ayuntamiento.

Benito Perez del Valle.—No siendo aplicable la excepción del caso 2.º art. 92 de la ley mediante haber cumplido otro hermano 17 años en Agosto último, se acordó declararle soldado para activo.

Visto el expediente de Vicente Garcia Ferreras y resultando del mismo que es hijo único de padre pobre sexagenario, se acordó declararle exento de activo y alta en la reserva.

Resultando impedidos para el trabajo los padres de los mozos Demetrio Diez Zapico y Pedro Gonzalez Urdines, núm. 13 y 16, y acreditando por los expedientes instruidos de los efectos del art. 106 de la ley que se hallan contribuyendo á la subsistencia de sus padres y que reunen las circunstancias de únicos, quedó acordado destinarles á la reserva con las obligaciones establecidas en el art. 95.

Visto el resultado del reconocimiento practicado en conformidad á la regla 7.ª art. 93 de la ley, y no comprobándose que el padre del mozo Leopoldo Martinez Alonso, núm. 8, se halle impedido para el trabajo, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y destinarle al Ejército activo por no ser la pobreza por sí sola causa de excepción.

IGUENA.

Resultando con la talla de 1'510 según medición practicada á los efectos de los artículos 134 y 168 de la ley, el mozo Esteban Garcia Campillo, se acordó destinarle á la reserva, incorporando á esta misma situación á Agustín Blanco y Agustín Melcon Fidalgo que resultaron con la talla de 1'585 respectivamente.

Blas Garcia Redondo.—Exento en el Ayuntamiento conforme al párrafo 1.º, art. 88 de la ley, resultó en la Caja y en la Comisión con 1'540, quedando en su consecuencia adscrito al Ejército activo.

Pedro del Pozo Riesco.—Propuso la excepción del caso 1.º art. 92 de la ley que el Ayuntamiento desestimó por no haberlo justificado dentro del plazo que le fué prescrito, declarándole incorporado á la reserva. Vistos los antecedentes: Considerando que la falta de justificación de los particulares alegados equivale á la renuncia de la excepción propuesta; y Considerando que no hallándose comprendido el mozo de que se trata en ninguno de los casos establecidos en los artículos 87, 88 y 92 al condero destinándole á la reserva, infringe los preceptos de la ley de Reemplazos, quedó resuelto revocar el fallo y adscribirle al Ejército activo.

VALDEFRESNO.

Resultando en la Caja y en la Comisión con la talla de 1'535 el mozo Hdefonso Llamazares Rodriguez, núm. 1.º del presente reemplazo, se acordó declararle adscrito á la reserva conforme á lo dispuesto en el art. 88 de la ley.

Revisados los expedientes instruidos por Leon Ireneo Crespo Grandarillas, y Francisco Gutierrez Garcia, números 2 y 7, para acreditar que son hijos únicos de viuda pobre á la que se hallan sosteniendo; y resultando comprobados en la forma dispuesta en el art. 106 de la ley los extremos de la excepción, se acordó de conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento declararles exentos de activo con las obligaciones establecidas en el art. 95, siendo extensivo este mismo fallo á Gregorio Crespo Moran, núm. 12 á quien comprnde la excepción del caso 1.º art. 92.

RIOSECO DE TAPIA.

Reconocidos á los efectos del párrafo 7.º art. 93 de la ley, el hermano de Manuel Gonzalez Diez, y el padre de Isaac Diez Rodriguez, no se comprobó el defecto apreciado por el Ayuntamiento, por cuya razón y teniendo en cuenta que la pobreza cuando no vá acompañada de las circunstancias que se expresan en el párrafo 1.º art. 92, no puede ser causa de exclusion, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declararles soldados para activo, el primero porque quedando á su padre otro hijo mayor de 17 años hábil para el trabajo, no es único en sentido legal, y el segundo porque el auxilio que lo presta tampoco es necesario para su subsistencia.

Antonio Diez y Diez.—Interpuesto recurso de alzada contra el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado por hallarse su padre hábil para el trabajo, fué este reconocido; y como en dicho acto no se denunció el defecto alegado, se acordó confirmar la resolución del Municipio.

Resultando del reconocimiento que se practicó el padre de Eugenio Rodriguez Diez, que se halla inhábil, y del expediente que es pobre por no poseer otra riqueza que la de 163 pesetas 10 céntimos y que el auxilio que le presta el recluta su hijo único y legítimo reune las condiciones de la regla 9.ª art. 93 de la ley, quedó acordado declararle tem-

poralmente exento de activo, conforme el caso 1.º art. 92.

Dada cuenta de los expedientes de Pedro Román García y Fernando Miranda Rodríguez, exentos en el Ayuntamiento por la excepción, objeto del caso 2.º art. 92 de la ley, y considerando que si bien los testigos están conformes con la legitimidad de dichos interesados, es de necesidad justificar esta por medio de las partidas sacramentales que el Ayuntamiento debió unir á las actuaciones remitidas, se acordó destinar á los reclutas á la reserva, reclamando los datos de que se deja hecho mérito para unirlos á su expediente.

Acordado que para el nombramiento de Médico de observación de los Reclutas que ingresen en Caja pendientes de la comprobación establecida en los artículos 36 y 38 del Reglamento, se proceda por sorteo entre cinco de los Médicos que se hallan matriculados en la capital, y que la designación se haga por los Diputados que componen la permanente, verificándolo cada uno en distintas personas respectivamente, nombraron á D. Lesmes Sanchez de Castro, D. Antonio Arriola, D. Lucio García Lomas, D. Domingo León y Brizuela y D. Isidoro Rico, y hecho el sorteo, resultó elegido D. Lucio García Lomas, á quien se acordó participarlo para los efectos oportunos.

Con lo que se dió por terminada la Sesión.

Leon 27 de Octubre de 1881.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Atiso á las clases pasivas.

Desde el día 2 hasta el 12 del actual, estará abierto el pago de la mensualidad de Noviembre último, previa presentación en la Intervención de los justificantes prevenidos, advirtiéndoles á dichos interesados que percibirán el 25 por 100 en calderilla.

Leon 1.º de Diciembre de 1881.—El Jefe de la Administración económica, José María O'Mullony.

Circular.

Desde el día de hoy queda abierto el pago del 4 por 100 á los Ayuntamientos de esta provincia por la expención de cédulas personales correspondientes al presupuesto de 1880 á 81, según liquidación practicada por esta oficina, y del uno por 100 de premio de formación de matriculas del mismo ejercicio; advirtiendo á los Sres. Secretarios que este premio lo percibirán por el total de las cantidades ingresadas en la Caja de esta Administración solamente, por sí ó por medio de persona con autorización expedida por el Secretario, visto bueno del Sr. Alcalde, y sello del Ayuntamiento, cuyos premios se satisfarán precisamente en el término de 20 días, y trascurridos éstos no tendrán dere-

cho alguno al percibo de los mismos.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los respectivos interesados.

Leon 3 de Diciembre de 1881.—El Jefe de la Administración económica, José María O'Mullony.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de La Vecilla

Hallándose ocupada la Junta municipal de amillaramientos de este municipio en reunir y revisar las declaraciones de riqueza que todo vecino y terrateniente debe presentar conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 10 de Diciembre de 1878, para remitirlas á la Superioridad y proceder á la formación de los registros, y no habiendo presentado las que les corresponden algunos hacendados forasteros, se anuncia en el Boletín oficial á los efectos oportunos.

Alcaldía de La Vecilla y Noviembre 29 de 1881.—El A. P. Isidoro González.—El Secretario de la Junta municipal, Maximiliano Fernandez.

Alcaldía constitucional de Paradesca.

Faltando algunos hacendados vecinos y muchos forasteros por presentar las cédulas declaratorias de riqueza territorial, apesar de los repetidos avisos y anuncios publicados, y siendo imposible á la Junta municipal, ocuparse en la revisión y ordenación de aquellas, sin la previa presentación de las mismas; se previene á todos los que se hallen en dicho caso, que si dentro de 8 días contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial, no las presentan, se procederá á cubrir las por su cuenta con los datos que puedan adquirirse.

Paradesca 16 de Noviembre de 1881.—El Alcalde, Zacarias Cela.

Alcaldía constitucional de Quintana del Marco.

Faltando algunos contribuyentes del distrito y muchos forasteros por presentar las cédulas declaratorias de su riqueza, se les previene lo verifiquen dentro del término de 8 días, y de no hacerlo serán responsables de los perjuicios á que su morosidad diere lugar por no poder la Junta ultimar los trabajos estadísticos.

Quintana del Marco y Noviembre 18 de 1881.—El Alcalde, Juan Rubio.

Alcaldía constitucional de Alfija de los Melones.

Hallándose ocupada la Junta en la ordenación, y revisión de las cé-

dulas declaratorias de riqueza, se hace saber á todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, residentes en esta Alcaldía cubiertas sus cédulas declaratorias de riqueza dentro del preciso término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio, en el Boletín oficial de la Provincia, pues no verificándolo dentro del mencionado término emplearé las medidas de rigor contra los morosos.

Alfija de los Melones Noviembre 12 de 1881.—El Alcalde Presidente, Francisco Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Villacé.

La Junta municipal de amillaramiento que presido, se halla ocupada en la revisión y ordenación de las cédulas declaratorias presentadas por los propietarios de fincas rústicas, urbanas y ganadería á fin de proceder con urgencia y actividad á la formación de registros y demás operaciones que preceptúa el Reglamento de 10 de Diciembre de 1878; pero ve que no puede llevar acabo tan interesante cometido, por que faltan muchas cédulas de terratenientes forasteros por presentar, y aun de algunos vecinos del distrito municipal, sin que hayan surtido efecto los repetidos avisos que se han hecho para ello. Por lo cual, y no pudiéndose tolear por más tiempo tal indiferencia, prevengo á todos los que se hallen en dicho caso, presenten las cédulas declaratorias correspondientes en la Secretaría de este municipio, dentro del improrrogable término de 8 días de insertado este anuncio en el Boletín oficial, pues pasado dicho término, se procederá á llenarlas á su costa con los datos que obren en la misma Secretaría y otros que puedan adquirirse.

Villacé 21 de Noviembre de 1881.—El Alcalde, Maximiano Moscos.

Alcaldía constitucional de Laguna Dalga.

La Junta municipal de amillaramiento que tengo el honor de presidir al proceder á llevar á debido efecto los resúmenes con sus correspondientes carpetas de las cédulas declaratorias de la riqueza rústica urbana y pecuaria, de este Ayuntamiento resulta que no puede dar principio á tan importante servicio por la circunstancia de que son muchos los terratenientes forasteros que poseen fincas en esta jurisdicción que en la actualidad no han verificado dicha entrega de sus cédulas declaratorias, no obstante los repetidos avisos y prevenciones que se le han hecho con anterioridad.

En su virtud se les previene por última vez para que en el término de 10 días á contar desde la inser-

ción del presente anuncio en el Boletín oficial, presenten dichas declaraciones, pues en otro caso procederá la Junta á cumplir con este deber con los datos que obren en la Secretaría y otros que se pueden adquirir, todo á costa y riesgo de los contribuyentes morosos.

Laguna Dalga 12 de Noviembre de 1881.—José Galban.

Alcaldía constitucional de San Millán.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 275 pesetas, siendo de cuenta del Secretario asistir á la práctica de los amillaramientos y hacer toda clase de repartimientos. Los aspirantes á dicha Secretaría, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 15 días, pasados los cuales se proveerá.

Alcaldía de San Millán Noviembre 18 de 1881.—El Alcalde, Joaquín Villar.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de la Deuda pública.

Habiéndose extraviado las inscripciones nominales de la renta del 3 por 100 consolidado intransferibles números 48.808, 49.698 y 49.873, pertenecientes á la fundación de D. Marcos Redondo y María Dávila, en la provincia de Leon, por el concepto de Beneficencia, como procedentes de dicha fundación, de capital respectivamente, 7.943'06, 6.355 y 5.243 rs., se hace saber al público por el presente anuncio que la persona en cuyo poder se hallen, las presente en esta Dirección general, ó en la Administración económica de la referida provincia dentro del término de treinta días á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, pasados los cuales sin que haya tenido efecto la presentación, serán declaradas nulas, de ningún valor ni efecto y fuera de circulación, procediéndose á su cancelación y definitiva amortización, emitiéndose otras en sus equivalencias, á favor de la expresada fundación.

Madrid 17 de Noviembre de 1881.—El Director general, P. O., Mauricio Rodríguez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el mes de Noviembre último desapareció de la ciudad de Riosoco una vaca de las señas siguientes: pelo negro, alzada baja, al cuarto derecho trasera una cruz y de estas un poco cerrada; es de Piedralva y fué comprada en Benavides por el tratante Cayetano García. La persona en cuyo poder se halle dará razón en esta ciudad á D. Cirilo Sanchez.

DISTRITO ELECTORAL DE LEON.



Seccion 1.ª—Leon.

PRIMER COLEGIO DE SAN MARTIN.

ALTAS.—Ninguna.

BAJAS.

Por haber perdido legalmente su domicilio:

- D. Bienaventura del Portal
- Honorio Selva
- Manuel Benigno Medina
- Romaldo Ruiz Mozos
- Casto Alvarez

SEGUNDO COLEGIO DE SAN MARTIN.

ALTAS.—Ninguna.

BAJAS.

Electores fallecidos:

- D. Cayetano Ramos
- Gregorio Diaz

Por haber perdido legalmente su domicilio:

- D. Angel Moran Rodriguez

PRIMER COLEGIO DE SAN MARCELO.

ALTAS.—Ninguna.

BAJAS.

Electores fallecidos.

- D. Francisco Villanueva

Por haber perdido legalmente su domicilio.

- D. Antonio Agustina
- Bermudo Melendez
- Calisto Andrade
- Dario Blanco
- Faustino Suarez Vallador
- Ignacio Herrero
- José de Liaco
- Matias Antuñia Muñiz.

SEGUNDO COLEGIO DE SAN MARCELO.

ALTAS.

- D. José Páramo Procéde de la seccion de Armunia

BAJAS.

Electores fallecidos.

- D. Cipriano Reyero
- Frutos Maria Sanchez
- Genaro Fidalgo
- Angel Cid
- Hipólito Alonso
- Vicente González
- Nicolas Alvarez

Han perdido legalmente su domicilio.

- D. Braulio Garcia Carrion
- Francisco Martínez Echevarria
- Isidro Blanco Fuertes
- Juan Puyol y Maria



Armunia.

ALTAS.—Ninguna.

BAJAS.

Electores fallecidos.

- D. Eugenio Fernandez Perez..... Armunia
- Manuel Alvarez Quiñones..... idem
- José Blanco Muñoz..... idem
- Lucas Guerrero Alvarez..... idem

- D. José Páramo..... Armunia
 - Francisco Alvarez Garcia..... idem
- So trasladó á Leon Duplicado como contribuyente y capacidad*

Equivocaciones.

- D. José Gutierrez Gutierrez..... Es Gutiérrez Gonzalez
- Narciso Crespo de Antonio..... Es Crespo Berinjeo
- Pío Martin de Balbina..... Es Martin Perez
- Pablo Gonzalez de Casera..... Es Gonzalez Fernandez
- Santiago Rodriguez Herrero..... Es Rodríguez Garcia.
- Juan Antonio Calvo..... Es Calvo Alvarez.
- Martin Lopez y Lopez..... Es Lopez Martinez.

Seccion 3.ª—Gozas.

ALTAS.—Ninguna.

BAJAS.

Electores fallecidos.

- D. Francisco Juan Satil..... Mozóniga
- Cristóforo Borrás Pellitero..... Banuchias

Equivocaciones.

- D. Santiago Molero Fidalgo..... Es Santiago Molero Cubillas

Seccion 4.ª—Cuadros.

ALTAS.—Ninguna.

BAJAS.

Electores fallecidos.

- D. Francisco Fernz. Garcia, mayor.. La Seca
- Clemente Llamas Fernández..... Santibañez
- Salvador Garcia y Garcia..... idem

Han perdido legalmente su domicilio.

- D. Eugenio Blanco Santos..... Santibañez

Equivocaciones.

- D. Gregorio Garcia y Garcia... Santibañez Es Gervasio Garcia Garcia

Seccion 6.ª—Gradefes.

ALTAS.—Ninguna.

BAJAS.

Electores fallecidos.

- D. Casimiro Urdiales..... Garfin
- Pedro Diaz Villa..... Nava
- Froilan de Campos..... Valdenleon
- Antonio Alonso..... idem
- Pedro Ygueros..... idem
- Lucas Ferreras Alonso..... idem
- José de la Varga..... Villacidayo
- Lorenzo Rodriguez Omaña..... Villanofar
- Ignacio Beyero..... Valporquero

Por haber perdido legalmente su domicilio.

- D. Apolinario Callego..... Cifuentes
- Mateo Fernandez..... Carbajal

Sección 7.—Santibañez.

ALTAS.—Ninguna.

BAJAS.

Electores fallecidos.

D. Pedro Alonso..... Casasola
 Juan del Rio..... Val de San Miguel
 Vicente Alaez..... Valdivieco

Por haber perdido legalmente su domicilio.

D. Francisco Rodriguez..... Santibañez
 Ceelio Buron..... Val de San Miguel
 Dámaso García..... idem
 José Pertejo..... Rueda
 Jerónimo Lopez..... Cañizal

Equipocaciones.

D. Ambrosio Gonzalez Merino..... Cañizal Es Gonzalez Zapico
 Isidoro Yngueres..... Villarmún Es Isidro

Sección 8.—Mansilla de las Mulas.

ALTAS.—Ninguna.

BAJAS.

Electores fallecidos.

D. José de Puga.....
 Juan Miguelez Santin.....
 Manuel Fernandez Jalon.....
 Pedro A. Carballo.....

Sección 9.—Onzonilla.

ALTAS.—Ninguna.

BAJAS.

Electores fallecidos.

D. Victorio Fidalgo..... Viloría
 Manuel Arenal..... Onzonilla

Sección 10.—San Andrés del Rabanedo.

ALTAS.—Ninguna.

BAJAS.

Electores fallecidos.

D. Vicente Gutierrez Rodriguez.... San Andrés
 Andrés Laiz Fernandez..... Ferral
 Juan Fernandez Florez..... idem
 Juan Díez Perez..... idem

Equipocaciones.

D. Dionisio Gonzalez Juarez.... Villabaiter Es Gonzalez Fernandez
 Mariano Oblanca y Oblanca.. idem Es Oblanca Villaverde
 Mateo Oblanca Crespo..... San Andrés Es Blanco Crespo

Sección 11.—Santovenia de la Valdóncina.

ALTAS.—Ninguna.

BAJAS.

Electores fallecidos.

D. Isidoro Pertejo Gutierrez..... Quintana
 Pedro Nicolás Gonzalez..... idem
 Blas Alvarez y Alvarez..... Villacedré

D. Claudio Alonso Nicolás..... Santovenia Es Claudio Alonso Díez
 Nicolás Alonso Nicolás..... idem Es Nicolás Alonso Díez

Sección 12.—Sariegos.

ALTAS.—Ninguna.

BAJAS.

Electores fallecidos.

D. Isidoro de Llanos Fernandez.... Azadinos
 D. Juan Antonio Alvarez Guerrero... idem Traslado su residencia á Pobladora, de la misma seccion

Sección 13.—Valdefresno.

ALTAS.—Ninguna.

BAJAS.

Electores fallecidos.

D. Bartolomé Alonso Candanedo.... Arcahueja
 Jerónimo Llamazares Llamazares.. Corbillos
 José Gutiérrez..... Paradilla
 Celestino Puente Rodriguez..... Villafeliz
 José Gutiérrez..... Villavente

Por haber perdido legalmente su domicilio.

D. Bonifacio Torre Orozco..... Navarria

Equipocaciones.

D. Eusebio Martínez García... Tendal Es Eusebio Martínez Gutierrez
 Antonio de la Puente Ordás Villalboña Es Antonino de la Puente Ordás

Sección 14.—Valverde del Camino

ALTAS.—Ninguna.

BAJAS.

Electores fallecidos.

D. Agustín Perez Nicolás..... Montejos
 Juan Fernandez Villa..... idem
 Marcos Lopez Fernandez..... idem
 Jerónimo Sierra Gonzalez..... Valverde

Por haber perdido legalmente su domicilio.

D. Domingo García Lopez..... Montejos
 Luis Esteban Tusán..... Santuario

Equipocaciones.

D. Carlos Lóyes Alonso..... Montejos Es Lopez
 Santiago Crespo Cabezas..... idem No es menor
 Gaspar Franco Alvarez..... idem Es Olivera
 Lorenzo Carrizo Vidal..... Aldea Es Vidal
 Joaquín Alonso Alonso..... Valverde Es Alonso Soto

Sección 16.—Vegas del Condado

ALTAS.—Ninguna.

BAJAS.

Electores fallecidos.

D. Francisco Gonzalez Villafañe.... Cerzales
 Pedro Gonzalez Escobar..... idem
 Antonio Viejo García..... Villafañe
 Antolin Díez Gonzalez..... idem
 José Fernandez Alonso..... idem
 Tadeo Martínez Blanco..... idem

Equivocaciones.

D. Matias Ferreras Losada.....	S. Cipriano	Es Matias Ferreras Pereda
José Puentes Robles.....	Sta. Maria	Es José Puentes Robles
Bonifacio Hidalgo Blanco....	Villanueva	Es Bonifacio Hidalgo Blanco

Seccion 17.—Villadangos.

ALTAS.

Nuevos electores mandados inscribir por sentencia judicial.

D. Blas Ballesteros Fuertes.....	Villadangos
Julian Toral Benitez.....	idem
Santiago Fuertes Delgado.....	idem
Vicente Fernandez Martinez.....	idem
Calisto Fernandez Garcia.....	Celadilla
Juan Fernandez Garcia.....	idem
Matias Gonzalez Garcia.....	idem
Antonio Honrado Barrioluango....	Fogedo
José Fernandez Garcia.....	idem

BAJAS.

Electores fallecidos.

D. Francisco Perez Gonzalez.....	Villadangos
Juan Gonzalez Villadangos.....	idem
Manuel Badeso Villadangos.....	idem

Equivocaciones.

D. Antonio Fuentes Delgado.....	Es Antonio Fuertes Delgado
Simon Villadangos Rodriguez.....	Es Simon Villadangos Fernandez
Lorenzo Villadangos Marcos.....	Es Lorenzo Villadangos Sanchez

Seccion 18.—Villaquilambre.

ALTAS.—Ninguna.

BAJAS.

Electores fallecidos.

D. Vicente Fernandez Garcia.....	Robledo
Marcelo Lopez Florez.....	Villanueva

Por ser mujer.

D. Juan Diez Balbuena.....	Villarrodigo
----------------------------	--------------

Seccion 20.—Villasabariego.

ALTAS.—Ninguna.

BAJAS.

Electores fallecidos.

D. Domingo Prieto Buron.....	Villasabariego
Eugenio Villafañe.....	Villafañe
Jerónimo Garcia Campos.....	Villaburbula
Vicente Perez Cigales.....	Villimer
Benito Robles Rodriguez.....	Palazuelo
Vicente Zapico Alvarez.....	idem
Ignacio Gonzalez Garcia.....	Mansilla Mayor

D. Manuel Gutierrez.....	Mansilla Mayor	Es Manuela
--------------------------	----------------	------------

Por haber perdido legalmente su domicilio.

D. Abundio Romero Rodriguez.....	Mansilla Mayor
----------------------------------	----------------

Equivocaciones.

D. Benigno Villar Garcia.....	Mansilla Mayor	Es Benigno Villa Garcia
-------------------------------	----------------	-------------------------

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 55 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, se publican las anteriores altas y bajas, sin perjuicio de insertarlas en el BOLETIN OFICIAL como previene dicha ley, para

que los que se crean con derecho puedan producir ante esta Comision inspectora hasta el dia 10 del próximo mes de Diciembre las oportunas reclamaciones.

Leon 30 de Noviembre de 1881.—El Presidente, Restituto Ramos.—El Secretario, Sotero Rico.

DISTRITO ELECTORAL

DE

VILLAFRANCA DEL BIERZO.

Seccion 1.ª—Villafranca.

BAJAS.

Electores fallecidos.

D. Rafael Abaunza Carbajal.....	Villafranca
Santiago Capdevilla Rodriguez.....	idem
Gumersindo Arias Prado.....	idem
Jacobo Casal Balboa.....	idem
Cayetano Graña y Graña.....	Villabuena
Miguel Rios Tuñon.....	idem
Matias Grande Garcia.....	Villafranca

Seccion 2.ª—Arganza con Sancedo.

BAJAS.

Electores fallecidos.

D. Alonso Juan.....	Sancedo
Francisco Santalla.....	idem
Donoso Gutierrez.....	Ocero
Gabriel Oballe Pintor.....	Magaz
Patricio Otego Canedo.....	Canedo
Simon Uria.....	San Juan
Melchor Fernandez Florez.....	Arganza

Seccion 3.ª—Paradaseca con Balboa y Trabadelo.

BAJAS.

Electores fallecidos.

D. Manuel dá Campa.....	Tegeira
Manuel Rollan Lopez.....	Villar Acero
Pedro Alva Alonso.....	idem
Isidoro Gonzalez Gallego.....	idem

Seccion 4.ª—Vega de Valcarce con Barjas

BAJAS.

Electores fallecidos.

D. José María Garcia Vuelta.....	Barjas
Fernando Chain Gonzalez.....	San Julian
Juan Martinez Otero.....	Villasiude
José Garcia Cerezales.....	idem

Seccion 5.ª—Vega de Espinareda con Berlanga.

BAJAS.

Electores fallecidos.

D. Tiburcio Perez Marote.....	Vega de Espinareda
Pedro Garcia Florez.....	idem

Sección 6.^a—Carracedelo.

BAJAS.

Electores fallecidos.

D. Vicente Fernandez Macias.....	Villadepalos
Martin Macias y Macias.....	Carracedelo
Vicente Fernandez y Fernandez...	Carracedelo
Juan Garnelo Pintor.....	idem
Bernardo Nieto Rivera.....	Carracedelo
Patricio Arias Escuredo.....	Carracedelo
Bonifacio Alvarez Fernandez.....	idem
Santos Arias Franco.....	idem
Miguel Perez Mercadillo.....	idem

Sección 7.^a—Cacabelos con Camponaraya.

BAJAS.

Electores fallecidos.

D. Juan Cela Fernandez.....	Cacabelos
Manuel Castro y Castro.....	idem
Domingo Garcia Yebra.....	Narayola
Benito Vazquez.....	Camponaraya

Sección 8.^a—Valle de Finolledo y Peranzanes.

BAJAS.

Electores fallecidos.

D. Froilán Martinez Rodriguez.....	Guimara.
Bernardo Alvarez Amigo.....	Valle de Finolledo
Manuel Marote y Marote.....	idem
Justo Diaz Gonzalez.....	San Pedro de Olleros
José Cachon Fernandez.....	Pereda.
Miguel Rodriguez Fondo.....	Vega de Espinareda

Sección 9.^a—Fabero

BAJAS.

Electores fallecidos.

D. Antonio Perez Martinez.....	Fabero
Juan Ramon Fernandez.....	idem
Lucas Gonzalez Terron.....	idem
José Rodriguez Abella.....	Lillo
Manuel Martinez Garcia.....	Bárcena
Antonio Garcia Ramon.....	Fonteria
Francisco Gonzalez Felipon.....	idem

Sección 10.—Oencia con Portela.

BAJAS.

Electores fallecidos.

D. José Castro Lopez.....	Villarrabin
José Cruces.....	idem
José Fernandez y Fernandez.....	idem
José Lopez Rodriguez.....	idem
Silvestra Rodriguez Juan.....	Oencia
Pedro Terrada Vega.....	idem

Sección 11.—Villadecanes con Corullon

BAJAS.

Electores fallecidos.

D. Mateo Fernandez Garcia.....	Toral
Bernabé Boddón Diaz.....	idem
Francisco Fernandez Raposo.....	idem

Sección 1.^a

ALTAS.

Ninguna.

Sección 2.^a

ALTAS.

Ninguna.

Sección 3.^a—Paradaşeca con Balboa y Trabadelo.

ALTAS.

Nuevos electores mandados inscribir por sentencia judicial.

D. Buenaventura Bello Santin..... Trabadelo

Sección 4.^a—Vega de Valcarce con Barjas.

ALTAS.

*Nuevos electores mandados inscribir por sentencia judicial.*D. Manuel Farfias Juan..... Barjas
José Lopez y Lopez..... AlvaredosSección 5.^a

ALTAS.

Ninguna.

Sección 6.^a

ALTAS.

Ninguna.

Sección 7.^a

ALTAS.

Ninguna.

Sección 8.^a

ALTAS.

Ninguna.

Sección 9.^a

ALTAS.

Ninguna.

Sección 10.

ALTAS.

Ninguna.

Sección 11.

ALTAS.

Ninguna.

Villafranca 1.^a de Diciembre de 1881.—El Presidente, Pio de Castañeda.
—El Secretario, Baldomero Capdevila.